



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 063-MSI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2003,
el Informe N° 968-2003-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante ordenanza N° 058 se reglamentó la conservación, defensa y mantenimiento de áreas verdes de uso público en el distrito de San Isidro;

Que, el texto que se consigna en los artículos 7° y 8° de la referida Ordenanza, han incurrido en errores de redacción, por lo que es necesario modificar el texto de los mismos a fin de mantener una congruencia normativa con el espíritu de la norma municipal aludida en el considerando anterior;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente,





Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 063-MSI

ORDENANZA
QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7° Y 8° DE LA ORDENANZA N° 058-MSI

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos 7° y 8° de la Ordenanza N° 058-MSI, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 7°.- *Los parques deberán mantener sus puertas abiertas desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, a fin de que el público en general pueda ingresar al mismo. El encargado de que éste horario se cumpla, es la Gerencia de Servicios a la Ciudad. En el caso de no cumplirse éste horario, se procederá al cambio de la chapa.*

ARTÍCULO 8°.- *Queda prohibida en las Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Isidro:*

- *La tala de árboles y poda severa, sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente.*
- *La solicitud de autorización de tala y/o poda de árboles de los municipios distritales, deberá estar acompañada del informe técnico que acredite la necesidad de realizarla.*
- *El ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos fijos para comercio.*
- *Eliminar jardines ubicados frente a predio, reemplazándolo con lozas de concreto o materiales similares sin perjuicio de la restitución.*
- *Plantar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal*
- *La venta y el consumo de licor.*
- *Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de Uso Público.*
- *Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, salvo malezas, en las zonas preestablecidas por la autoridad municipal competente.*

Las infracciones señaladas deberán ser incorporadas a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, dentro de la cual se le deberá consignar un monto por concepto de multa no menor al cinco por ciento (5%) de la UIT vigente a la fecha de imposición de la sanción, salvo en el caso de tala de árboles sin autorización, en cuyo





Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 063-MSI

caso la multa ascenderá al monto equivalente a una (01) UIT, además de proveer 10 árboles o arbustos adicionales a la multa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios a la Ciudad

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a 18 días de mes de diciembre de 2003



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE

